RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2296-SPA-1158, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de noviembre de 2010, unas personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta institución que:

> *(...) en el Área Natural Protegida San Gregorio Atlapulco, fracciones I, II y III del Ejido de San Gregorio, se encuentra una laguna descontrolada, si bien esta fue creada con el objeto de regular las inundaciones y hundimientos de la región y recargar los mantos acuíferos, no cumple su función, pues no hay trabajo de infraestructura, hay un descontrol total del agua de las lagunas, y cuando éstas se llenan por las lluvias o el bombeo, el agua se esparce por todas las parcelas sembradas, existiendo afectación a los cultivos. Además el nivel del agua es el mejor conductor del salitre, al irse secando las tierras inundadas, inhabilitándolas para volverlas a sembrar (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3540/2010 del 18 de noviembre de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-2296-SPA-1158; el acuerdo de admisión se notificó mediante cédula el 26 de noviembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3540/2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 30 de noviembre de 2010 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando:

> *(...) en compañía de la persona denunciante se inició recorrido circulando sobre la huella ecológica (camino de tercería) construida a altura, que divide la superficie expropiada (humedales) que integra el Área Natural Protegida ubicada al sur y la zona ejidal de San Gregorio Atlapulco al norte; se observó que la laguna tiene un nivel bajo de agua por ser época de estiaje,*

CAPTURADO 28 FEB 2011

se observan en su interior aves acuáticas como patos silvestres, gallinas de agua y garzas blancas (...); no se observan inundaciones de las áreas agrícolas (de cultivo e invernaderos) referidas por nuestro informante; se inició inspección ocular por la colindancia de la zona ejidal y la huella ecológica, se observó en algunos sitios humedad del suelo y algunos encharcamientos de agua evidencia del desbordamiento del lago durante la pasada temporada de lluvia, junto a dichos encharcamientos se observan pequeñas fracciones de suelo con muestras en su superficie de sustratos salinos, la pendiente del suelo en la zona es irregular y son pocas fracciones del ejido las que están siendo destinadas a actividades agrícolas (...)

Mediante oficio, PAOT-05-300/210-0207/2011 del 13 de enero de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

El 25 de enero de 2011, personal adscrito a esta entidad realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados registrando lo siguiente:

(...) se observó el relleno de las áreas agrícolas mediante el depósito y conformación de grandes cantidades de tierra y cascajo; se constató que el área ejidal está siendo sujeta a nivelación hasta alcanzar la altura de la huella ecológica, principal camino de circulación al interior de la ANP, (...) No se observan evidencias de inundación de las áreas agrícolas colindantes con la laguna de regulación, la cual por ser época de estiaje tiene un nivel bajo de agua, fotografías 7 y 8; al realizar inspección ocular, una fracción de la zona ejidal colindante con la laguna y delimitada por la huella ecológica, se observó una superficie de suelo con muestras de sustratos salinos derivados de presuntos hundimientos e inundaciones en épocas de lluvia, (...) Al salir del reten de la ANP en dirección a la cuenca lechera se observó a cuatro personas y un vehículo oficial de la Delegación Xochimilco; al ser consultados sobre el depósito de tierra y cascajo en las áreas agrícolas informaron que pertenecían a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, que derivado de un reporte respecto al ingreso de camiones con tierra para depositarlo en suelos agrícolas se montó operativo de vigilancia para el impedir el ingreso de más camiones los cuales no cuentan con los permisos correspondientes para el ingreso y depósito de tierra (...)

El 25 de enero de 2011, personal de esta unidad administrativa realizó la revisión del Acuerdo por el que se Aprueba el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica (Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco), publicado el 11 de enero de 2006 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del cual a continuación se trascribe lo más importante para el caso que nos ocupa:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA
UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y ACCESOS.
El Área Natural Protegida (ANP), "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" se localiza en la porción centro y norte de la Delegación Política de Xochimilco, al sur del Distrito Federal. (...)

CARACTERIZACIÓN

Entre las principales zonas que conforman el ANP se encuentran la Ciénega Chica y la Ciénega Grande, que son dos lagunas de regulación artificiales cuya función es el control del agua y evitar inundaciones; en la parte central se localiza el Lago de Conservación de Flora y Fauna, la zona mejor conservada del Área.

Las zonas productivas se ubican en el llamado Distrito de Riego, en el Ejido de San Gregorio Atlapulco y en la zona chinampera, en la que se incluyen superficies de Xochimilco, San Gregorio Atlapulco y San Luis Tlaxialtemalco.

Edafología.- Los suelos son predominantemente lacustres y palustres, de composición geológica diversa, variando de acuerdo a la zona en que se encuentran; en algunos sitios están influenciados por la presencia de un manto freático cercano, mientras que en otros son profundos y discontinuos (INECOL, 2002). En la zona lacustre predominan sedimentos arcillosos con arenas de grano fino, con alrededor del 50% de cenizas volcánicas, cuya textura va de arenosa hasta limo-arcillosa y retienen una alta cantidad de humedad.
(...)

En la parte norte del Área Natural Protegida, en la Ciénega Grande, los suelos predominantes son de tipo Histosol eútrico (Oe); al oriente se observa un amplio "islote" con características de Solonchac mólico (Zm), con gran acumulación de sales; hacia el sur, en algunas áreas de menor amplitud se reconocen Andosoles mólicos (Ao), con gran cantidad de material amorfo, lo que les permite retener grandes cantidades de fósforo, pero son susceptibles a la erosión. Dentro de esta zona los horizontes de diagnóstico son el Hístico (0), el Mólico (A) y el Cámbico (B) (UAM, 1999; INECOL, 2002).

DIAGNÓSTICO
(...)
A través del tiempo, el Área ha venido sufriendo un continuo deterioro ambiental derivado de un inadecuado uso del suelo, presión de la mancha urbana, la extracción de agua para el abasto de la Ciudad, la descarga de aguas negras, entre muchos otros problemas. A continuación se detallan algunos aspectos significativos de las causas y efectos que han determinado la situación actual del Área Natural Protegida.
(...)

Problemática hidrológica.- Los cambios en el régimen hidrológico del sistema lacustre de Xochimilco iniciaron con el drenado de los manantiales; posteriormente, se realizó la extracción de agua subterránea de la capa de material arcilloso y más tarde del acuífero. Los efectos se observaron en la disminución de la carga hidráulica ascendente y, por lo tanto, en el aporte de agua subterránea a los canales, favoreciendo la consolidación del suelo y el hundimiento de la zona (INECOL, 2002).

En el área han sido afectadas las estructuras de control de agua y se observa una disminución en la extensión de canales principales y secundarios, los cuales son cerrados cotidianamente debido al crecimiento de la mancha urbana, el cambio de actividades productivas y el crecimiento excesivo de vegetación acuática introducida, como el lirio. Lo anterior ha ocasionado en algunos sitios poco o nulo movimiento del agua, aumentando los niveles de contaminación e

inundaciones en la época de lluvias. Esta situación disminuye drásticamente el servicio que presta el humedal para la dilución de contaminantes.

Como consecuencia de lo anterior, surgieron problemas con la calidad del agua. Debido al agotamiento de los manantiales se suprimió el aporte de agua limpia a los canales y lagos y se inició el suministro de aguas residuales tratadas. Asimismo, proliferaron fuentes contaminantes, como las descargas clandestinas de aguas negras procedentes de los asentamientos humanos, el uso sin control de fertilizantes y plaguicidas químicos en la producción agrícola y el depósito de residuos sólidos.

Calidad del suelo.- En la zona se presentan problemas por degradaciones físicas y químicas, como inundaciones temporales y permanentes, salinidad y sodicidad de los suelos, las cuales afectan el ambiente y las áreas de producción agrícola.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Regla 1.- Las presentes reglas administrativas tienen por objeto regular las actividades que se realizan dentro del Área Natural Protegida (...)

Regla 2.- La administración del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias federales y locales, de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y las demás disposiciones legales aplicables, como lo establece la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN
Regla 4.- Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General, la supervisión y vigilancia de la operación del Programa de Manejo, de conformidad con la Ley y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. La administración de las tierras corresponderá única y exclusivamente a los titulares de las mismas, conforme a la legislación aplicable.

Regla 5.- Para la supervisión, vigilancia y operación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Dirección General será asistida por el Responsable del ANP.

Regla 6.- La supervisión y vigilancia del Programa de Manejo, sin detrimento de la regla anterior, se efectuará de manera corresponsable entre propietarios, copropietarios, ejidatarios, asentados y autoridades gubernamentales.

Regla 7.- Conforme a la legislación aplicable, la Secretaría podrá celebrar instrumentos de coordinación y concertación de acciones con la Delegación Xochimilco para la protección y conservación de los recursos naturales, del paisaje cultural, así como para la realización de actividades económicas dentro del ANP.

CAPÍTULO III
DE LA. ZONIFICACIÓN Y USOS DE SUELO
Regla 12.- Cualquier actividad que se pretenda realizar en el ANP estará sujeta a la presente zonificación, de acuerdo con los siguientes lineamientos y sin perjuicio en la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables.
(...)
Zona Chinampera y Agrícola de Temporal.- Tiene una superficie de 1, 722.52 ha, ocupa el 66 % del Área Natural Protegida. Comprende aquellas áreas con ambientes terrestres y acuáticos donde se realizan actividades agrícolas tradicionales -a cielo abierto y en invernaderos- en chinampas y terrenos de temporal. Rodea en su totalidad al Lago de Conservación y está conformada por las zonas chinamperas de Xochimilco, San Gregorio Atlapulco y San Luis Tlaxialtemalco; así como por aquellas donde se lleva a cabo agricultura de temporal, como son los casos del Distrito de Riego de Xochimilco y del Ejido de San Gregorio Atlapulco.

La función principal de esta zona es conservar las actividades de aprovechamiento, especialmente la producción tradicional en chinampas y la rehabilitación productiva de las mismas, con lo que se busca proteger la riqueza cultural de la región. Actualmente esta zona se encuentra deteriorada, por lo que con el Programa de Manejo, se busca su restauración ecológica, productiva y paisajística (...)

CAPÍTULO V
DE LA RESTAURACIÓN
(...)
Regla 16.- En materia de programas y zonas de restauración del ANP, corresponde a la Administración del ANP en coordinación con la Delegación, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover, autorizar y realizar las acciones de restauración tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales en las zonas de restauración ecológica; y,

II. Promover y autorizar la realización de actividades productivas en las zonas de restauración, cuando éstas resulten compatibles con las acciones previstas en el presente Programa de Manejo y el de restauración respectivo.

CAPÍTULO VI
DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS

(...)
Regla 21.- La agricultura se realizará mejorando técnicas y prácticas que incrementen la productividad, minimizando el impacto negativo al medio ambiente y de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

(...)
CAPITULO VII
DE LAS PROHIBICIONES
(...)
Regla 30.- En el ANP queda prohibido:

I. Realizar prácticas de cambio de uso del suelo;

CAPÍTULO VIII
DE LOS AVISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES
Regla 31.- Previamente a la realización de obras y actividades y en un plazo no menor a quince días hábiles, se deberá daraviso por escrito a la Dirección General, en los siguientes casos:

(...)
VI. Actividades de conservación de recursos naturales;
(...)
VIII. Todas las obras que, de acuerdo con la Ley, requieran de estudio de impacto ambiental;
(...)

Regla 33.- Las autorizaciones para la construcción y/o rehabilitación de infraestructura y/o equipamiento en el ANP, así como otras que, de acuerdo con las disposiciones legales, correspondan a instancias gubernamentales distintas, deberán considerar, previamente a su realización, la opinión técnica de la Dirección General.

Regla 34.- Para la presentación de los avisos señalados en la Regla 32 el promovente deberá llenar un formato que le será entregado por la Dirección General, al cual se deberá anexar la siguiente documentación:

I. Copia(s) simple(s) de la(s) autorización (es) de la(s) instancia(s) competente (s);

II. Mapa de ubicación del predio donde se pretende establecer, así como la superficie que intenta abarcar; y,

III. Proyecto de trabajo;

Regla 35.- La Dirección General emitirá la opinión técnica en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud.

El día 26 de enero de 2011, la persona denunciante durante el acto de notificación del informe parcial manifestó a personal de esta entidad que:

(...) "efectivamente debido a los problemas de hundimientos y pendientes diferenciales en los terrenos agrícolas ejidales se realizó recorrido el 19 de noviembre de 2010 con representantes de la Coordinación del Áreas Naturales Protegidas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente en la que se establecieron acuerdos con las dependencias involucradas para la renivelación del ejido. En este acto entregó copia simple de las documentales públicas y privadas correspondientes a la minuta de acuerdos del recorrido del diecinueve de noviembre con autoridades involucradas en la administración de la ANP; inscripción de acuerdos de acta de asamblea del seis de noviembre de dos mil diez y el Dictamen Técnico Ambiental dirigido al Comisariado Ejidal de San Gregorio Atlapaulco y signado por el Coordinador de Áreas Naturales Protegidas de la CORENA, por las medidas emergentes de

recuperación de parcelas afectadas por hundimientos diferenciales en la tercera fracción del ejido; es importante señalar que la tierra ingresada al ejido es la extraída de los trabajos de excavación en los terrenos de la Delegación Tláhuac donde se ubicará la terminal de la línea del metro actualmente en construcción y sugerida por la autoridad en el dictamen referido. Actualmente se tienen reuniones de trabajo con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente quien solicita se presente el Dictamen de Impacto Ambiental Correspondiente que sustente la renivelación de las parcelas, por lo que los trabajos en el ejido fueron suspendidos" (...)

De las documentales públicas y privadas referidas en el párrafo anterior, a continuación se transcribe lo más importante para el caso que nos ocupa:

Minuta de acuerdos del 19 de noviembre de 2010:

(...) Siendo las 11:00 horas (...) se reunieron las siguientes personas: POR PARTE DEL EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO (Presidente del Comisariado Ejidal (...) Ejidatario (...) Secretario del Comisariado Ejidal. POR PARTE DE LA DGCORENA (...) JUD DE Humedales de la ANP, (...) Personal de la Coordinación Regional No. 4, Coordinador del Control Regional No. 4 (...) con el objetivo de llevar a cabo un recorrido en la zona para observar los problemas de nivelación en el ejido referido, tomándose los siguientes acuerdos:

1. *Establecer mesas de trabajo en las que estén presentes funcionarios de la Dirección ejecutiva de Vigilancia Ambinetal (DEVA) y la Dirección General de Regulación Ambiental con el fin de agilizar los procedimientos técnicos- administrativos que existen para facilitar el proceso de renivelación en el Ejido de San Gregorio Atlapulco. Previo a las mesas se lleve un recorrido con las instancias participantes para ver en campo las necesidades. Se buscará que la reunión se lleve a cabo el miércoles 24 de noviembre, a reserva de que se (...) se lleve a cabo antes.*

2. *Implementar acciones inmediatas para nivelación de la 3ª y 6ª fracción, empleando el propio material existente dentro del ejido y acumulado a la orilla del Canal de Chalco con el fin de reducir las pendientes en las parcelas que así lo requieran.*

3. *CORENA a través de la Coordinación regional No. 4 y la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas elaboraran una propuesta de manejo de materiales de construcción para recuperar esás parcelas.*

4. *En las parcelas del Paraje San Sebastián de la 3ª fracción que requieren de introducción de materiales, se le informará a la DEVA y DGRA de la necesidad para introducir materiales de calidad para iniciar los trabajos de inmediato.*

Estando presentes los que en el recorrido intervinieron, firman para constancia, siendo las 13:00 horas del día de la firma.

Copia simple de Formato de Inscripción de acuerdos de acta de asamblea del 17 de diciembre de 20[10] ante el Registro Agrario Nacional, Delegación del Registro Agrario Nacional en el

Distrito Federal, no presenta sello de registro o de recibido por dicha dependencia; a dicha solicitud de registro de anexan Acta de Asamblea del 6 de noviembre de 2010, presidida y firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal de San Gregorio Atlapulco:

ORDEN DEL DIA

(...) TERCERO- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO "DE LA INTRODUCCIÓN DE TIERRA BUENA Y DE CALIDAD PARA EMPAREJAR LA FAJA Y LA TERCERA FRACCIÓN, RELLENAR LA CUARTA Y LA QUINTA FRACCIÓN DEL EJIDO" QUE NO ESTÁN EXPROPIADAS PARA SEMBRARLAS Y USUFRUCTUARLAS EN BENEFICIO DE LOS EJIDATARIOS AI LAPULQUENSES. ASIMISMO SE SOLICITARÁ LA MAQUINARIA NECESARIA A LA DELEGACIÓN PARA EFECTUAR DICHO TRABAJO. EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO LA ASAMBLEA ACORDÓ EN FORMA UNÁNIME QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE QUIEN CORRESPONDA PARA INTRODUCIR AL EJIDO TIERRA BUENA Y DE CALIDAD PARA EL CULTIVO, ASI COMO QUE SEA EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA EMPAREJAR LA FAJA Y LA TERCERA FRACCIÓN Y RELLENAR LA CUARTA Y QUINTA FRACCIÓN Y DEMÁS PARCELAS PORQUE ACTUALMENTE ESTÁN SUMIDAS ABAJO DEL NIVEL DE LOS CAMINOS Y DE LA LAGUNA DESCONTROLADA. CON LA FINALIDAD DE PODER TRABAJAR, HACER PRODUCTIVO Y EXPLOTAR TODAS LAS FRACCIONES DEL EJIDO CON TODO SU POTENCIAL, SIN COSTO ALGUNO PARA NINGUNA DE LAS PARTES: ES DECIR NO SE COBRARÁ A NINGÚN INTRODUCTOR DE TIERRA NI UN CENTAVO, NI LOS EJIDATARIOS PAGARÁN POR ÉSTA ADEMAS LA ASAMBLEA ACORDÓ DE MANERA UNÁNIME QUE SE REALICEN LOS TRAMITES NECESARIOS ANTE LA DELEGACIÓN POLÍTICA DE XOCHIMILCO PARA QUE PRESTE LA MAQUINARIA INDISPENSABLE Y REALICEN LOS MENCIONADOS TRABAJOS ENUNCIADOS EN ESTE PUNTO. ADEMAS DE BARBECHAR CRUZAR O ARRASTRE Y RAYAR DE MANERA GRATUITA.(...) SEXTO (...) EN EL EJIDO (...) CORENA_Y LA COORDINACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS HAN AUTORIZADO LA INTRODUCCIÓN DE TIERRA CON CASCAJO EN NUESTRAS PARCELAS NO EXPROPIADAS Y EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CAUSANDO UN IMPACTO NEGATIVO A LA FLORA Y FAUNA EN GENERAL, A LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y A NUESTRAS TIERRAS QUE NO LAS PODEMOS SEMBRAR (...)

SÉPTIMO – ASUNTOS GENERALES (...) CON RESPECTO AL CASCAJO QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN 3ª, DEBERÁ CONTINUARSE CON LAS GESTIONES YA INICIADAS ANTE PAOT Y CORENA, CON LA FINALIDAD DE QUE LO RETIREN Y SEA SACADO DEL EJIDO SI TRANSCURRIDOS 60 DÍAS, A PARTIR DEL LUNES 15 DE LOS CORRIENTES ESTO NO HA SIDO POSIBLE, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL CONVOCARÁ A ASAMBLEA, EN DONDE DARÁ UN INFORME POR ESCRITO A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS DECISIONES NECESARIAS PARA LOGRAR ESTE FIN. Y SEA VOTADO Y APROBADO EN ASAMBLEA NOTA: EN CASO DE QUE EL CASCAJO SE ENCUENTRE A 40 CENTIMETROS O MAS EN DESNIVEL HACIA ABAJO, SE PROCEDERÁ A RELLENAR PARA SU NIVELACIÓN CON LA TIERRA DE BUENA CALIDAD.

(...) SE PROPUSO INVESTIGAR Y RENDIR UN INFORME RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO QUE PASA A LA ALTURA DE LA 3ª FRACCAIÓN Y VA DE ORIENTE A PONIENTE O VICEVERSA AFECTANDO A LOS PROPIETARIOS DE LAS PARCELAS DE ESTA FRACCIÓN EN VIRTUD DE QUE LES INVADIERON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 112 METROS CUADRADOS DE CADA PARCELA VIOLANDO EL PLANO OFICIAL DEL PARCELAMIENTO DEL EJIDO QUE NO CONTEMPLA ESTE CAMINO Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES. A EFECTO DE REUBICARLO PORQUE ECHARON DEMASIADO CASCAJO EN LAS PARCELAS NO EXPROPIADAS Y CERCA DEL ÁREA NATURAL (...)

Copia simple del oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/CANP/07/2010 del 22 de diciembre 2010, dirigido al Comisariado Ejidal de San Gregorio Atlapulco y signado por el Coordinador de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual informa:

Asunto: (...) Se emite Dictamen Técnico Ambiental por las "MEDIDAS EMERGENTES DE RECUPERACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES EN LA 3ª FRACCIÓN DEL EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO.

Con base en los acuerdos firmados entre la representación del Ejido de San Gregorio Atlapulco y personal de CORENA adscrito al Centro Regional No. 4 y la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas en la mesa de trabajo con fecha 19 de noviembre y en la mesa de trabajo del 29 de noviembre del año (...) [2010] *con la participación de la Representación del Ejido de San Gregorio Atlapulco, la Dirección General de Regulación ambiental, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, el Centro Regional No. 4 y la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas de la CORENA, se emite el siguiente Dictamen Técnico Ambiental, sobre las MEDIDAS EMERGENTES DE RECUPERACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES EN LA 3ª FRACCIÓN DEL EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO, COMO PARTE D ELOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR ESTA coordinación a fin de otorgar las facilidades para iniciar las obras de renivelación en la tercera fracción del ejido (...) toda vez que dicha actividad es congruente con los objetivos de Conservación, Protección y Restauración.*

Así mismo, conforme a lo establecido por el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y dar cumplimiento a los artículos 9, 12, 13 y 14 de dicho reglamento.

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL

MEDIDAS EMERGENTES DE RECUPERACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS POR HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES EN LA 3ª FRACCIÓN DEL EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO

Derivado de la minuta de trabajo levantada el día 19 de noviembre del año en curso por personal de la Comisión de Recursos Naturales y ejidatarios del Pueblo de San Gregorio Atlapulco afectados por los hundimientos diferenciales en la zona productiva de la fracción 3ª del Ejido de San Gregorio Atlapulco, dentro del Aérea Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", se emite la evaluación técnica correspondiente a fin de proponer medidas

de recuperación de parcelas, las cuales permitan mitigar en parte el impacto ambiental ejercido sobre la zona la cual se ubica en mapa adjunto; en una superficie total de 112.25 ha.

CONSIDERANDO

Como parte de esos criterios de gestión, se ha considerado la posibilidad de emplear el material producto de la excavación de las obras de la Terminal Tláhuac de la línea 12 del metro, (paraje Terremotitla) dado a que priori consideramos que este material corresponde en propiedades con las de la zona de recepción por tener el mismo origen geológico y de manejo cultural de los pueblos indígenas que se asentaron en este territorio.

I. *Que con base en el resultado del análisis de las coordenadas geográficas extremas registradas WGS84 UTM 492707, 2132302; 492533, 2131907; 495517, 2131113; 494713, 21308744, que fueron introducidas al sistema de Información Geográfica (SIG) de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, se confirma que la zona afectada por hundimientos diferenciales se localiza dentro del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" decretada el 7 de mayo de 1992.*

II. *Que la superficie a re nivelar, se encuentra zonificada como Zona chinampera y agrícola de Temporal, de acuerdo con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de enero de 2006.*

III. *Que la superficie total a re nivelar de manera urgente, es de 1,122,552 m2, lo que resulta un volumen estimado de 1,222,552 m3 considerando un espesor promedio de 100 cm aproximadamente, para lo cual, le envío anexo el plano de ubicación de los polígonos donde se requiere de renivelación inmediata a fin de reducir el deterioro ocasionado.*

IV. *Que en el decreto del Área Natural Protegida Zona sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 y 11 de mayo de 1992, se establecen las medidas a las que se sujetará el manejo del área, de acuerdo con los objetivos de protección, conservación, restauración y manejo sustentable, bajo la consideración de ser una zona que requiere restauración del equilibrio ecológico.*

V. *Que en el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Manejo del Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", publicado el 11 de enero de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, señala como objetivo general del ANP: "Conservar los recursos naturales del ecosistema y paisaje cultural del Área Natural Protegida, Zona Sujeta a conservación Ecológica ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco; a través del manejo integral de los recursos naturales y la revaloración de las técnicas prehispánicas de producción"*

VI. *Que el acuerdo por el que se aprueba el Programa de Manejo el Área Natural Protegida bajo categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", publicado el 11 de enero de 2006, en la Gaceta del Distrito Federal, señala en la regla 12, la función principal de esta zona es conservar las actividades de aprovechamiento,*

especialmente la producción tradicional en chinampas y la rehabilitación productiva de las mismas con lo que se busca proteger la riqueza cultural de la región.

VII. *Que los hechos narrados anteriormente han provocado los siguientes.*

IMPACTOS AMBIENTALES

En el área han sido afectadas la formación de tolvaneras las cuales ocasionan la pérdida de suelo por arrastre del viento y que a causa de ausencia de vegetación y a la topografía irregular, mantiene un grado elevado de susceptibilidad a la erosión hídrica grave. Que aunado a lo anterior, las propiedades geológicas del mismo le confieren una [características] *altamente* [salina], *factor que favorece los procesos de desertificación y pérdida de suelo.*

- *Impactos sobre la vegetación*
  La ausencia de vegetación rasante, dificulta el desarrollo de la estratificación vegetal del sitio manteniendo restringidos los sitios de hábitat y aptitud de nicho, lo cual dificulta los procesos de sucesión.

- *Impactos sobre el suelo*
  El exceso de gramíneas disminuye paulatinamente la aptitud agrícola del suelo por abandono de la actividad agrícola aumentando las concentraciones salinas a lo largo del perfil y deteriorando la textura del mismo.

- *Impactos a la atmósfera y cuerpo de agua colindantes.*
  La ausencia de producción agrícola y cortinas rompe vientos en la zona, conlleva a la producción de tolvaneras y generación de polvos, los cuales coadyuvan en los procesos de eutrofización de los cuerpos de agua aledaños, así como a la suspensión y re suspensión de partículas al ambiente. Así mismo, la ausencia de producción, favorece el aumento en la concentración de carbono y gases de invernadero.

CONCLUSIÓN

Que como consecuencia de los hundimientos diferenciales a causa del manejo hídrico inadecuado, se han acelerado en las parcelas de producción los procesos de salinización y desertificación, lo cual da como resultado que dichas parcelas queden inhabitables para una producción agrícola sustentable. Así mismo, el deterioro y pérdida de los elementos naturales o materiales continúa, en cualquier cantidad, estado físico o forma, los cuales han disminuido la calidad de los servicios ambientales que brindan y alterado de manera progresiva la calidad de los mismos, lo cual tiene repercusiones de riesgo para el ecosistema del Área Natural Protegida Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", dado que son elementos esenciales para el desarrollo ecosistémico y productivo.

PROPUESTAS PARA LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE LA ZONA AFECTADA POR HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES EN LA 3ª FRACCIÓN DEL EJIDO DE SAN GREGORIO ATLAPULCO, XOCHIMILCO

Medidas emergentes de restauración ecológica.

La propuesta consideraciones emergentes de mitigación de impacto ambiental in situ, dirigidas a la recuperación del drenaje en el perfil del suelo y recuperación de la aptitud agrícola, bajo el siguiente esquema: a) Re nivelación de parcelas con suelo de la región y b) establecimiento de barreras rompe vientos entre parcelas.

a) Re nivelación de parcelas chinampas con suelo de la región
Emplear el material producto de excavación de las obras de la Terminal Tláhuac de la línea 12 del metro, (paraje Terremotitla) dado que a priori se considera que este material corresponde en propiedades de las de la zona de recepción (abajo descritas) por tener el mismo origen geológico y de manejo cultural de los pueblos indígenas que se asentaron en este territorio.

PARAMETROS DE CALIDAD DE MATERIAL PARA RE NIVELACIÓN DE PARCELAS EN LA ZONA DE HUMEDALES DE XOCHIMILCO Y TLÁHUAC

pH	*5.1 a 7.3*
Conductividad eléctrica	*Menor a 1*
Porcentaje de materia orgánica	*Entre 6.9 y 10.9*
Textura	*Preferentemente Franco o Migajón , con sus variantes limosos, arcillo arenosos, arcillosos*
Densidad real	*No mayor a 3*
Densidad aparente	*Menor a 1.5*
% de porosidad	*De 30 a 40 %*
Rocosidad	*nula*

b) Establecimiento de barreras rompe vientos entre parcelas.
Plantar árboles de ahuejote y ahuehuete intercalados, en linderos de parcelas a fin de establecer una estructura vegetal arbórea. Las acciones antes descritas, tienen por objeto la recuperación del hábitat y restitución de los servicios ambientales (...)

Minuta de reunión de trabajo del 24 de enero de 2011 levantada en las oficinas de la Dirección General de Regulación de Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal donde estuvieron presentes la representación del Comisariado Ejidal de San Gregorio Atlapulco, de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco; en dicha reunión se registró lo siguiente:

1. *La DGRA informó a los ejidatarios que para la renivelación del ejido requieren presentar una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad especifica.*

2. *La DGRA informó que la justificación del proyecto es la recuperación agrícola (...)*

3. *la Delegación Xochimilco manifiesta que las actividades que se efectúen deben tener autorización.*

4. *ANP expresa que ofrecerá acesoría y orientación a los ejidatarios.*

5. *Que hay interés por parte de la regional para llevar a cabo el proyecto por la importancia que tiene para la incentivación productiva de la zona chinampera con cumplimiento de la normatividad ambiental.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala la afectación del suelo y cultivos de las tierras ejidales de San Gregorio Atlapulco que forman parte del Área Natural Protegida (ANP) por las inundaciones derivadas del desbordamiento de la laguna de regulación ocasionando la perdida de nutrientes y fertilidad del suelo por el salitre propiciándose la erosión del suelo agrícola.

Al respecto y como consta en lo registrado en los dos reconocimiento de hechos realizados por personal de esta entidad y descrito anteriormente, por ser época de estiaje no se constató inundación alguna en la zona ejidal que afecte cultivos e invernaderos, únicamente se observó humedad y salitre en una fracción del suelo agrícola colindante con la laguna; esta última presenta un bajo nivel freático, se observan sedimentos salinos en la superficie del suelo que la rodea; la topografía en el área es irregular derivado de los hundimientos diferenciales que se presentan año con año en la zona, característica física del suelo lacustre de la ANP.

Como quedó referido, en el segundo reconocimiento de hechos se observó el depósito de grandes cantidades de tierra y cascajo en los terrenos agrícolas del ejido de referencia; se observan fracciones de suelo recientemente niveladas con dicho material hasta la altura del camino (huella ecológica) por el que circulan camiones y vehículos. No se constató por parte del personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental afectación o delito ambiental inducido o propiciado por persona alguna para la erosión y salinidad del suelo; por el contrario se constató la afectación de terrenos agrícolas por el relleno y nivelación con tierra y cascajo.

Se comprobó que el programa de manejo en comento fue aprobado el 11 de enero de 2006, teniendo 5 años de vigencia; en el apartado de diagnóstico describe que el deterioro ambiental de la ANP es resultado del inadecuado uso del suelo, la presión de la mancha urbana, la extracción de agua para abastecer la ciudad, la descarga de aguas negras, entre otros problemas dentro de los que se encuentran la disminución paulatina de la aptitud agrícola del suelo, propiciándose el aumento de las concentraciones salinas y erosión del suelo que deterioran la textura del mismo derivado principalmente por los hundimientos diferenciales a que ha sido sujeto el suelo de la ANP.

Lo anterior comprueba que la problemática de salinidad del suelo agrícola de temporal en el ejido objeto del presente instrumento, es el resultado del desarrollo de actividades antropogénicas del propio crecimiento de la ciudad y la presión urbana en la zona, así como el

abandono de prácticas agrícolas por parte de los propietarios de las distintas parcelas; por lo anterior no es posible identificar a un responsable respecto a los hechos denunciados.

En materia de delito ambiental en el ANP, durante el desarrollo de la presente investigación se constató en el segundo reconocimiento de hechos, el depósito de tierra y cascajo para el relleno y nivelación de terrenos agrícolas de temporal en la 3ª fracción del ejido objeto del presente instrumento. La suspensión del ingreso de dicho material fue realizado por la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco mediante la instalación de un retén con personal de esa área e instalado en la caseta de vigilancia ubicada en su acceso por puente de Urrutia, toda vez que no se cuenta con permiso alguno para la introducción de dicho material a la zona.

Por las documentales proporcionadas por la persona denunciante y descritas en el apartado anterior del presente instrumento, la Coordinación de Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaria del Medio Ambiente emitió el Dictamen Técnico Ambiental mediante oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/CANP/07/2010 del 22 de diciembre 2010, en el cual se pronuncia por la PROPUESTAS PARA LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA DE LA ZONA AFECTADA POR HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES, mediante medidas emergentes de restauración ecológica a través de la re nivelación de parcelas con suelo de la región por lo que propone emplear el material producto de excavación de las obras de la Terminal Tláhuac de la línea 12 del Metro, (paraje Terremotitla) dado que se considera que este material tiene propiedades de las tierras ejidales por tener el mismo origen geológico y de manejo cultural de los primeros ocupantes del territorio. El dictamen se encuentra testado con la siguiente leyenda *"ESTA OPINIÓN NO ES AUTORIZACIÓN, SE DEBERÁ SOLICITAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE"*.

De acuerdo a las documentales existentes en el expediente de mérito, el 24 de enero del presente año, representantes de la Dirección General de Regulación Ambiental, de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (CORENA), de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco y Ejidatarios de San Gregorio Atlapulco, se reunieron en las oficinas de la Secretaría del Medio Ambiente; en dicha reunión se determinó que para los trabajos de renivelación de los terrenos agrícolas de temporal es necesario presentar la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad específica, por lo que es necesaria su formulación y presentación correspondiente para su análisis y resolución.

El artículo 44 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra dice:

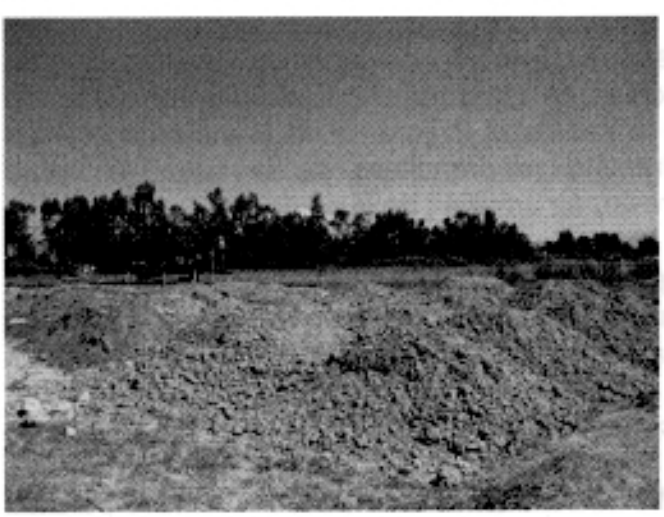
> *(...) La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El procedimiento*

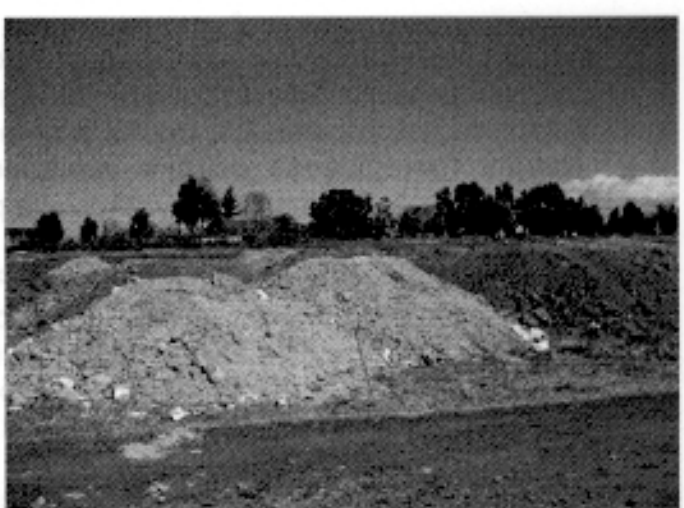
de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que esta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento (...)

Por su parte el artículo 46 de la Ley invocada señala que:

(...) Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:
(...)
III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;
(...)
VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; (...)

Con respecto a la calidad de la tierra que fue ingresada al ejido para su depósito y nivelación de las parcelas, resulta a simple vista inadecuada para actividades agrícolas y presunta recuperación ecológica de la zona; su coloración, granulado, porosidad y consistencia corresponde en su mayoría a residuos de la construcción y cascajo, por lo que se presume que el área está siendo utilizada como sitio de tiro de los residuos sólidos de la construcción presuntamente derivado de los trabajos de construcción de la línea 12 del Metro, que tendrá su Terminal en la circunscripción territorial de la Delegación Tláhuac, tal como se observa en las siguientes imágenes.





Imágenes en donde se observa el depósito de tierra y cascajo sobre las parcelas agrícolas de temporal en la 3ª fracción del Ejido de San Gregorio Atlapulco que integra la ANP en la Delegación Xochimilco.

De acuerdo al artículo 85 de la Ley Ambiental de referencia:

> *(...) Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:*
> *(...)*
> *III. En la restauración o rehabilitación de las áreas naturales protegidas, o en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes;*
> *IV. Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua;*
> *V. En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales (...)*

Por lo anterior, y con la finalidad de evitar el paulatino deterioro de la zona, se considera pertinente que la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural encargada de la administración del Área Natural Protegida, la Dirección General de Regulación Ambiental y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, pertenecientes a la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con Delegación Xochimilco inicien los procedimientos administrativos correspondientes dirigidos a la restauración del suelo agrícola de temporal del ejido de San Gregorio Atlapulco en la 3ª fracción, mediante el retiro del material depositado el cual no cumple con las propiedades y características físicas para la agricultura; así como se realicen las accione pertinentes para la restauración de la zona.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron los hechos denunciados respecto a las inundaciones y salinización de los suelos que afecta a los terrenos agrícolas de temporal del Ejido de San Gregorio Atlapulco; la problemática existente como lo señala el Programa de Manejo de el Área Natural Protegida se debe a los hundimientos diferenciales de la zona, la sobre explotación de los mantos acuíferos y la presiones urbanas de la ciudad.

- Se constató el delito ambiental en la ANP por el depósito de tierra y cascajo, el cual está siendo utilizado para la renivelación de parcelas agrícolas de temporal de la 3ª fracción de el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapaulco", sin contar con los permisos correspondientes ni la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por

lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural encargada de la administración del Área Natural Protegida, a la Dirección General de Regulación Ambiental y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, las tres adscritas a Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a que en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, inicien el procedimiento administrativo que conforme a derecho corresponda para el retiro con carácter de urgente de la tierra y cascajo que está siendo depositado en los terrenos agrícolas de temporal en el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco" en la Delegación Xochimilco.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural encargada de la administración del Área Natural Protegida, a la Dirección General de Regulación Ambiental, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, abstenerse de emitir autorización alguna para realizar obras o actividades en la ANP de referencia sin contar con la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente; así como cumplir cabalmente el artículo 86 de la Ley Ambiental que a la letra dice:

> *(...) Para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades (...) El cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia (...).*

TERCERO.- Envíese copia de la presente Resolución a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción II y 10 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 52 fracción VIII y 53 fracción VII de su Reglamento para que valore y determine la posibilidad de presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes por la posible comisión de ilícitos penales.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, para su seguimiento hasta el cumplimiento pleno de los Resolutivos del presente instrumento.

SÉXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, a la Dirección General de Regulación Ambiental y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, las tres adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Oficina del titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/lgp